



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte(20) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL (responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	TATIANA PÉREZ VIANA Y MARÍA VIANA MESA
Demandados	COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES “COONATRA” Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
Radicado	05001313001520180054800
Providencia	Auto de interlocutorio No. 26
Decisión	Señala fecha para audiencia única y decreta pruebas

Estando legalmente notificados los demandados, se procede a señalar como fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del mismo código, **el 23 de agosto de 2022, a las 9:30 de la mañana.**

En la audiencia se practicarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal como lo permite el párrafo del artículo 372, es decir que se llevará a cabo la audiencia inicial y la de Instrucción y Juzgamiento en la misma fecha.

Para ser practicadas en la oportunidad señalada se DECRETA las pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos allegados con la demanda.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. No se accede a la exhibición de los documentos solicitada, toda vez que la misma no reúne las exigencias contenidas en el artículo 266 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte, el cual deberá ser absuelto por las entidades accionadas a través de su respectivo representante legal

TESTIMONIALES. Por ser necesario, procedente, pertinente y conducente, se decreta el testimonio de las siguientes personas: DARIO ADOLFO HIGUITA, CAROLINA CORREA VIANA y DARIEN GRANDA VIANA. Para el efecto, los mismos deberán ser presentados por la parte solicitante en la fecha fijada para llevarse a cabo la audiencia.



PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (COONATRA), COMO DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTIA.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte el cual deberá ser absuelto por los demandantes.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CODEMANDADA (LA EQUIDAD, SEGUROS GENERALES O.C.)

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL LLAMADO EN GARANTÍA (SEGUROS DEL ESTADO S.A).

DOCUMENTALES. En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes conforme a lo solicitado por el llamado en garantía.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe62d870733e54bf176d2ecaa8c994b60b757477362b0f9426a47a0ef461d321**

Documento generado en 20/04/2022 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>